PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE19 DEL AÑO 2015. | No. 38

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES ASEGURADOS AL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Fiscalía General del Estado de Oaxaca
2010 2016 OAXACA

Generando Bienestar

2015: Centenario Luctuoso del General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, "Soldado de la Patria"

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES ASEGURADOS AL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 y 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 3, 7 fracción IX, 8 fracción VIII, y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los supuestos bajo los cuales los bienes asegurados podrán ser destinados al Fondo para la Procuración de Justicia.

Que existen bienes asegurados que no son reclamados ni recuperados por sus propietarios o personas con el interés jurídico para hacerlo, en términos de lo dispuesto por el citado artículo 17 Bis, siendo la Fiscalía General la encargada del resguardo de dichos bienes durante esos años, lo cual es en detrimento del presupuesto de la Fiscalía General.

Que es indispensable la toma de medidas para evitar que se resguarden bienes que sean incosteables y en consecuencia estén causando un perjuicio al presupuesto de la Fiscalía General y al erario del Estado.

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para la enajenación de los bienes asegurados a que se refiere el artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que, a fin de garantizar una mayor transparencia y seguridad jurídica en la enajenación de éstos, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BIENES ASEGURADOS AL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la incorporación de bienes asegurados al Fondo para la Procuración de Justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Bienes Asegurados: Los automóviles, camionetas, camiones, tracto camiones de cualquier tipo, autobuses, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y demás bienes muebles, que se encuentren afectos y en el supuesto previsto por el último párrafo del artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
II. Costos de Administración: La suma de todos los gastos, tanto directos como indirectos, que se requieren para la recepción, custodia y enajenación del bien asegurado, tales como servicios de vigilancia, transporte, almacenamiento; avalúo, que se vinculen estrictamente con el bien de que se trate;
III. Enajenación: El acto por medio del cual se adquiere la propiedad de uno o más bienes asegurados, mediante los procedimientos que estos lineamientos establecen;
IV. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
V. Fondo para la Procuración: Fondo para la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado;
VI. Interesado: El propietario del bien asegurado o la persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los mismos;
VII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Incorporación de Bienes Asegurados al Fondo para la Procuración de Justicia;
VIII. Oficialía Mayor: La titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado; y
IX. Órgano Valuador: El Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado;

3. Los bienes asegurados respecto de los cuales, los interesados no hayan hecho manifestación alguna en las actuaciones de las averiguaciones previas o legajos de investigación, donde se encuentren afectos, pese a haber transcurrido el lapso de tiempo previsto en el último párrafo del artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberán destinarse al Fondo para la Procuración.

4. La destinación de los bienes asegurados al Fondo para la Procuración, se hará en cantidad líquida, por lo que los mismos deberán, ser enajenados conforme a los presentes lineamientos.

5. La Oficialía Mayor, será el Órgano encargado de ejecutar los *procedimientos de enajenación de los bienes asegurados*, debiendo destinar los recursos obtenidos al Fondo para la Procuración, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

6. Contra los actos emitidos por la Oficialía Mayor en los procedimientos de enajenación de los bienes asegurados, no procederá recurso alguno.

7. El procedimiento de enajenación de los bienes asegurados es de orden público y tiene por objeto desarrollar en forma económica, eficaz, imparcial y transparente la venta de los bienes asegurados que se encuentren en la hipótesis prevista por el último párrafo del artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asegurando las mejores condiciones en la enajenación de los bienes asegurados, para obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad.

8. El procedimiento de enajenación, será a través de subasta pública.

9. Están impedidos para participar en el procedimiento de enajenación de bienes asegurados, los funcionarios públicos que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada concerniente a dichos procedimientos.

10. El pago total de las enajenaciones de los bienes subastados, deberá hacerse en una sola exhibición.

11. Para el inicio del procedimiento de enajenación de bienes asegurados, la Oficialía Mayor, iniciará un expediente administrativo y requerirá a las áreas de la Fiscalía General un *reporte de bienes asegurados*, mismo que deberá contener el número de averiguación previa o legajo de investigación, su estado actual, la fecha del aseguramiento, el bien asegurado, incluyendo la marca, tipo, modelo, número de serie, número de motor, color y demás características que hagan posible su identificación; el lugar en que dicho bien se encuentre resguardado; así mismo, de ser posible el nombre del interesado y el domicilio que hubiere señalado en autos.

12. El titular del Órgano Valuador designará a un perito valuador, quien dictaminará sobre el valor de los bienes cuya destinación al Fondo para la Procuración ha sido declarada, lo anterior, a efecto de que la Oficialía Mayor cuente con un precio base de dichos bienes.

13. Hecho lo señalado en el artículo anterior, la Oficialía Mayor emitirá un acuerdo administrativo que declare la destinación de los bienes asegurados al Fondo de Procuración, y puntualice que los mismos, serán sometidos a un procedimiento de enajenación a través de subasta pública, dicho acuerdo deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, con una anticipación de veinte días anteriores a la celebración del remate; a efecto de que quien se considere con interés jurídico sobre los bienes asegurados, acuda ante la Oficialía Mayor a deducir los mismos dentro de un plazo de diez días siguientes a la publicación del acuerdo, bajo apercibimiento que de no hacer expresión alguna, se procederá enseguida a la enajenación de sus bienes. También deberá citar el lugar, plazo y horario en que los bienes a subastarse estarán a la vista de los interesados.

14. Será reconocido como postor, quien acredite ante la Oficialía Mayor, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la subasta, haber cubierto el 10% del precio base del bien a subastarse, para cuyos efectos la Oficialía Mayor habrá de indicar la institución bancaria y el número de cuenta a la cual deba realizarse dicho depósito.

Con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la subasta, la Oficialía Mayor expedirá la acreditación de postor a quienes demuestren haber cumplido con el requisito citado en el párrafo anterior; sólo podrán participar en la subasta quienes cuenten con dicha acreditación.

El postor ganador que no cumpla con el pago total del bien mueble adjudicado, dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la subasta, perderá en favor de la Fiscalía General el monto del depósito citado en el párrafo anterior.

15. Llegada la fecha y hora para la celebración de la subasta pública, la Oficialía Mayor llevará el desahogo de la subasta, para lo cual pasará lista de postores y declarará que va a procederse al remate. Enseguida se escucharán las posturas, que deberán presentarse verbalmente, desechando desde luego, las inferiores al precio base del bien.

Hechas las posturas la Oficialía Mayor, preguntará si alguno de los postores mejora la más alta, en caso de que alguno la mejore dentro de los cinco minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor la mejora; y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En el momento en que, pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejore la última postura o puja, la Oficialía Mayor declarará, fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho aquélla.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Las pujas, en ningún caso, serán menores a doscientos pesos cero centavos, moneda nacional.

Al declarar fincado y aprobado el remate, la Oficialía Mayor levantará un acta circunstanciada del desahogo del remate.

16. Siempre que el postor ganador realice el pago total de la postura aprobada del bien mueble adjudicado dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la subasta, la Oficialía Mayor emitirá un acuerdo de adjudicación de los bienes subastados, mismo que en original será entregado en breve término al postor ganador y hará las veces de factura acreditándolo como propietario del bien adjudicado. Para tal efecto, el bien adjudicado, será entregado libre de gravámenes.

Dictado el acuerdo de adjudicación, será devuelto en breve término el depósito de garantía a los postores perdedores.

Lo no previsto en este artículo será resuelto por la Oficialía Mayor.

17. La cantidad líquida obtenida deberá integrarse de manera inmediata al Fondo para la Procuración.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, centro, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2015.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. HÉCTOR JOAQUÍN CARRILLO RUÍZ.

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA